



## JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 15 de septiembre de 2025

<b>Radicado</b>	05001-33-33-015-2025-00301-00
<b>Medio de control</b>	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos – Acción Popular
<b>Demandante</b>	Abelardo Santana Rodríguez Ángela Yurley García Cartagena Luís Orlando Ortiz Mejía
<b>Accionados</b>	Municipio de Anzá (Antioquia)
<b>Vinculadas</b>	1. Departamento de Antioquia 2. Construcciones Técnicas en Obras Civiles S.A.S.
<b>Entidad encargada de proteger el derecho</b>	Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA
<b>Interlocutorio No.</b>	476
<b>Asunto</b>	Admite la acción

Por reunir los requisitos formales de que tratan el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y en los artículos 144 y 155 numeral 10 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

**PRIMERO: ADMÍTASE** la demanda instaurada en ejercicio del control de protección de los derechos e intereses colectivos (ACCIÓN POPULAR) promovida por los señores Abelardo Santana Rodríguez, Ángela Yurley García Cartagena y Luís Orlando Ortiz Mejía en contra del Municipio de Anzá.

**SEGUNDO: VINCÚLASE** al Departamento de Antioquia y a la sociedad Construcciones Técnicas en Obras Civiles, por su eventual responsabilidad en la presunta afectación de los derechos o interés colectivos invocados, debido a las obligaciones contraídas mediante el convenio interadministrativo No 4600015916 suscrito el 27 de junio de 2023<sup>1</sup> y el contrato de obra No. 032 de 2023<sup>2</sup>, de manera respectiva.

Dichas entidades serán notificadas de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 18 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 199 de la Ley 1437 de

<sup>1</sup> Índice 2, archivo 2, folios 8 a 16.

<sup>2</sup> De acuerdo con lo referido en la respuesta emitida por el Municipio de Anzá el 13 de noviembre de 2024, la cual reposa en el expediente en el índice 00002, archivo 2, folios 38 a 44.

<b>Radicado</b>	05001-33-33-015-2025-00301-00
<b>Medio de control</b>	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos – Acción Popular
<b>Demandante</b>	Abelardo Santana Rodríguez Ángela Yurley García Cartagena Luís Orlando Ortiz Mejía
<b>Accionados</b>	Municipio de Anzá
<b>Vinculadas</b>	1. Departamento de Antioquia 2. Construcciones Técnicas en Obras Civiles S.A.S.

2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Con la notificación deberá adjuntarse copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** por estados a la parte actora de conformidad con el artículo 171 numeral 1o del CPACA y el artículo 9o de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** de manera personal al representante legal de las entidades accionadas y vinculadas y al Ministerio Público (Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia), de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es a través del correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando el auto que la admite o compartiéndose el link correspondiente al presente proceso.

Al Ministerio Público deberá adjuntarse con la notificación copia de la demanda y sus anexos, o se le compartirá el link correspondiente del presente expediente para que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, de considerarlo conveniente.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** personalmente la presente decisión al **DEFENSOR DEL PUEBLO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

**SEXTO: COMUNÍQUESE** la presente decisión a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

**SÉPTIMO: CÓRRASE** el traslado correspondiente al representante legal de las entidades demandadas y de las vinculadas, por el término de diez (10) días, para que, den respuesta a la misma, adjunten o pidan la práctica de las pruebas que pretendan hacer valer, precisando que tal término comenzará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente (Art. 199 Inciso 4o de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

**OCTAVO: INFÓRMESE** a los miembros de la comunidad por la Secretaría del Despacho, a través de la página web de la Rama Judicial en el link de "avisos" de este Juzgado, la admisión de la presente acción popular, de conformidad con el artículo 21, inc. 1o de la ley 472 de 1998.

<b>Radicado</b>	05001-33-33-015-2025-00301-00
<b>Medio de control</b>	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos – Acción Popular
<b>Demandante</b>	Abelardo Santana Rodríguez Ángela Yurley García Cartagena Luís Orlando Ortiz Mejía
<b>Accionados</b>	Municipio de Anzá
<b>Vinculadas</b>	1. Departamento de Antioquia 2. Construcciones Técnicas en Obras Civiles S.A.S.

**NOVENO: OFÍCIESE** la Gobernación de Antioquia para que en la página web institucional cuelgue un LINK acerca de la acción popular de la referencia que dirija (hipervínculo) al extracto de la demanda que será elaborado y enviado por la Secretaría del Despacho.

El link deberá permanecer disponible en la página web de la entidad y redirigir al extracto de la demanda durante al menos 15 DÍAS ENTRE LA FIJACIÓN Y SU DESFIJACIÓN, de ello dará cuenta al Despacho el administrador del sitio web.

**DÉCIMO: REQUERIR** al municipio de Anzá para que suministre al despacho el correo de notificaciones judiciales de la sociedad Construcciones Técnicas en Obras Civiles S.A.S.

**UNDÉCIMO: INFORMAR** a las partes, tal como lo señala el artículo 22 de la Ley 472/98, que la presente acción se decidirá conforme a derecho, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, con sujeción a los términos establecidos en los artículos 27, 28, 32, 33 y 34 ibídem.

**DUODÉCIMO: CITAR** a las partes a audiencia especial de 'PACTO DE CUMPLIMIENTO', dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la demanda, cuya inasistencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo, en los términos del artículo 27, inciso 2 Ibidem.

Se advierte que toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda, antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar esta acción las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el defensor del pueblo o sus delegados, el personero municipal y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados (artículo 24 de la Ley 472 de 1998).

Se informa que los **correos electrónicos de notificación** a las partes son los siguientes:

Parte actora	<a href="mailto:abelardosantana10@gmail.com">abelardosantana10@gmail.com</a> <a href="mailto:angie.1416@hotmail.com">angie.1416@hotmail.com</a> <a href="mailto:lortizmejia@gmail.com">lortizmejia@gmail.com</a>
Municipio de Anzá	<a href="mailto:alcaldia@anza-antioquia.gov.co">alcaldia@anza-antioquia.gov.co</a>
Departamento de Antioquia	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co">notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co</a>
Construcciones Técnicas en Obras Civiles S.A.S.	Sin información

<b>Radicado</b>	05001-33-33-015-2025-00301-00
<b>Medio de control</b>	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos – Acción Popular
<b>Demandante</b>	Abelardo Santana Rodríguez Ángela Yurley García Cartagena Luís Orlando Ortiz Mejía
<b>Accionados</b>	Municipio de Anzá
<b>Vinculadas</b>	1. Departamento de Antioquia 2. Construcciones Técnicas en Obras Civiles S.A.S.

Ministerio Público	<a href="mailto:agraria.ambiental1anoquia@gmail.com">agraria.ambiental1anoquia@gmail.com</a>
Defensoría del Pueblo	<a href="mailto:antioquia@defensoria.gov.co">antioquia@defensoria.gov.co</a>
Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA	<a href="mailto:corant.notificacion@corantioquia.gov.co">corant.notificacion@corantioquia.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA NATALIA MAYA CÁRDENAS**

**Juez**

Firmado Por:

**Laura Natalia Maya Cardenas**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 015**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da410c850c49427d28130b270b79cdad00576ec05d0c605ccb409058f4f4c4cb**

Documento generado en 15/09/2025 09:41:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**